

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.210/265/ Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO EL MANZANO, COMUNA DE QUINTERO, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

**P.E.I. N° 18/2019.**

**Quintero, 28 de junio de 2019.**

**VISTO:** la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Quintero, R.U.T. N° 69.060.700-K, a través del trámite SIABC N° 43576, de fecha 10 de junio del año 2019, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "Playa El Manzano", de la comuna de Quintero; la solicitud de otorgamiento por concesión marítima menor, por trámite SIABC N° 39741, de fecha 23 de marzo de 2018; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

#### **RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE,** a la Ilustre Municipalidad de Quintero, R.U.T. N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde el Sr. Mauricio Carrasco Pardo, C.I. N° 9.466.446-2, de nacionalidad chilena, con domicilio en Avda. Normandie N° 1916, comuna de Quintero, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "Playa El Manzano", comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 18/2019.

2.- El sector de Terreno de Playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco a fojas 5120, N° 3817, del Registro de propiedad del año 2008, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero, tiene una superficie de 2.777 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 46' 51,65"	71° 31' 37,48"	A-B = 18,22 mts
B	32° 46' 51,75"	71° 31' 36,79"	B-C = 51,21 mts
C	32° 46' 53,38"	71° 31' 37,17"	C-D = 19,32 mts
D	32° 46' 53,85"	71° 31' 37,66"	D-E = 58,22 mts
E	32° 46' 55,07"	71° 31' 35,95"	E-F = 17,25 mts
F	32° 46' 55,56"	71° 31' 36,26"	F-G = 10,81 mts
G	32° 46' 55,91"	71° 31' 36,33"	G-H = 16,90 mts
H	32° 46' 55,62"	71° 31' 36,88"	H-I = 5,16 mts
I	32° 46' 55,77"	71° 31' 36,98"	I-J = 17,20 mts
J	32° 46' 55,31"	71° 31' 37,36"	J-K = 19,28 mts
K	32° 46' 54,73"	71° 31' 37,64"	K-L = 31,24 mts
L	32° 46' 53,76"	71° 31' 37,98"	L-M = 23,46 mts
M	32° 46' 53,00"	71° 31' 37,92"	M-A = 43,00 mts

3.- El objeto de este permiso es el mejoramiento del sector, mediante la habilitación de un espacio público destinado a estacionamientos y el uso turístico de la comuna.

- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - c.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Sr. Capitán de Puerto de Quintero.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 28 de junio del 2020, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 8.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones marítimas y artículo 4, inciso 2° del D.F.L. N° 1.340, de fecha 14 de julio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta y/o tarifa que corresponda.
- 9.- Exímase a la citada corporación de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar a través de un oficio, su compromiso de indemnizar el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad del presente permiso, como así mismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.
- 10.- Una vez presentado el oficio de compromiso, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 14.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 16.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIO BESOAIN FUENTES  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- I.M. QUINTERO.
- 2.- G.M. VALPARAÍSO
- 3.- DEPTO. OP.
- 4.- ARCHIVO CC.MM.